

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

México, Distrito Federal, quince de junio de dos mil doce.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

**HECHOS**

*1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*2.- Es el hecho que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*3.- El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha transmitido, a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales alusivos a la campaña a nivel*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*federal, tanto por los cargos de Diputados Federales y Senadores, como del referente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En sesenta y seis días de campaña que han transcurrido a la fecha de realización de la presente queja, considerando el periodo del 30 de marzo al 3 de junio del año en curso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha transmitido las siguientes versiones de promocionales, los cuales atendiendo a su contenido, se pueden clasificar en las distintas campañas federales, esto es, legislativas y ejecutiva, tal y como se muestra a continuación:*

**(Se inserta tabla)**

*A través de un estudio muestral efectuado por mi representado, correspondiente al monitoreo del 12.4% de la totalidad de estaciones que incluye el Instituto Federal Electoral a nivel nacional, según el catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, se arriba a la conclusión de que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha infringido la normativa electoral federal.*

*Como resultado del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una clara, abundante y excesiva transmisión de promocionales alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por sobre aquella referente a la legislativa de dicho instituto político.*

*En efecto, los spots referentes a la campaña federal legislativa del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** representan el **.99% (punto noventa y nueve por ciento)**, del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral a transmitir los mensajes de partidos políticos en radio y televisión durante el proceso electoral federal, se reflejan de manera idéntica al constituir el mismo porcentaje de transmisión efectiva.*

*Esto quiere decir que **del total de promocionales que podrá difundir el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL por toda la campaña federal**, para los cargos de Diputados Federales y Senadores, hoy en día apenas llega a un punto porcentual, y en aquellos alusivos a la campaña presidencial, se ha excedido del máximo permitido por la ley, referente al 70%, del total de promocionales que podrán transmitir por toda la campaña electoral a nivel federal.*

***A su vez, los spots referentes a la campaña federal presidencial del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL representan el 71.56% (setenta y uno punto cincuenta y seis por ciento)**, del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral, se reflejan casi de manera idéntica al constituir el **71.62% (setenta y uno punto sesenta y dos por ciento)** de transmisión efectiva.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*Este apartado de hechos se acredita con los discos compactos que contienen los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes señalados, y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, bajo la denominación y números de folio indicados previamente.*

*Así pues, anexo a este cuerpo de queja, se encuentran varios discos compactos en el cual esta Autoridad podrá verificar el monitoreo de la transmisión de cada promocional aludido en una totalidad de 290 estaciones que comprenden el estudio muestral de mi representado. De esta forma, los discos y su respectivo contenido, es el siguiente:*

- A) **Disco intitulado “MONITOREO TOTAL”:** que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:

**MONITOREO DE 60 DÍAS DEL 30 DE MARZO AL 28 DE MAYO**

*(Se inserta tabla)*

- B) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL TOTAL”:** que incluye el monitoreo de todos los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para toda su campaña federal, 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:

**PAUTA FEDERAL:**

*(Se inserta tabla)*

- C) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL - PRESIDENCIAL”:** que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su **campana por el cargo del Ejecutivo Federal**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:

*(Se inserta tabla)*

**POR CONTENIDO PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL**

*(Se inserta tabla)*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- D) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL – LEGISLATIVO y PRESIDENCIAL”**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su campaña federal, de los **cargos de elección popular referente al Poder Legislativo**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:

**PARA CAMPAÑA LEGISLATIVA**

*(Se inserta tabla)*

A efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informe lo siguiente:

- a) Fechas y horas precisas en las que se transmitieron los promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de verificar los canales de televisión y estaciones de radio en que fueron difundidos tales promocionales.
- b) Número total de impactos que tuvieron todos los promocionales aludidos, con el propósito de obtener el número total que a la fecha han tenido a nivel nacional.

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1. Violación al principio de equidad en la contienda.**

Se estima que la conducta efectuada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, consistente en la difusión de diversos promocionales de televisión y radio sin respetar los porcentajes de transmisión destinadas a las distintas campañas electorales a nivel federal, esto es, presidencial y legislativa, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

Los artículos 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, los de financiamiento y uso de tiempos en radio y televisión, indicando respecto de este último, que el acceso en tales medios será de manera permanente. Lo mismo refieren los artículos 36, numeral 1, inciso c); 48, inciso a), y 49, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

A su vez, se establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se difunda, tal y como refieren los artículos 56, numerales 1 y 2; 58, 59, 60, 61 y 62 del citado código, como se reproduce a continuación:

**Artículo 56**

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

(...)

**Artículo 58**

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

**Artículo 59**

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

**Artículo 60**

1. Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

**Artículo 61**

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**Artículo 62**

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

[...]

En este sentido, quedan diferenciados los espacios en radio y televisión para las campañas electorales de cada entidad federativa, y los correspondientes a las campañas federales. Sin embargo, también quedan establecidos de manera diferenciada, los tiempos que en radio y televisión corresponderán a las campañas electorales federales, dependiendo del tipo de elección, de tal suerte que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y las de Senadores, son comprendidas como una misma para la distribución de espacios en tales medios, y de manera independiente, se encuentra el acceso a dichos medios de comunicación, para las campañas por las cuales se contienda al cargo de elección por la Presidencia de la República.

Siendo entonces que por un lado se puede identificar el tiempo en radio y televisión para las elecciones referentes al Ejecutivo Federal; y por otro, los espacios en tales medios para los cargos de elección del Legislativo Federal, es que se puede válidamente determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña y de elección. Bajo este razonamiento, las críticas, las propuestas, las imágenes y el contexto general de cada mensaje, deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan y, consecuentemente, sólo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.

Así pues, a quienes participen en un proceso electoral para aspirar por una diputación federal o una senaduría, deberán conducir, relacionar y vincular sus mensajes al tipo de campaña que les corresponde, siendo que el señalamiento o la referencia a cualquier campaña ajena implicaría una intromisión y una violación a lo establecido en la normatividad electoral. En específico, indica el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que *“cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

Como se advierte, el legislador generó un ámbito distinto para las campañas del Ejecutivo y el Legislativo, a pesar de ser ambas a nivel Federal, con el propósito de que cada una tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta, y se impidiese que los partidos políticos aprovecharan de los tiempos a que tienen derecho en los medios de comunicación masiva,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

para soslayar o minimizar las posibilidades de competencia entre partidos y sus candidatos, que contienden por otros puestos de elección popular.

En este sentido, también el legislador pretende equilibrar las opciones y posibilidades de competencia dentro de un mismo instituto político, de manera que la difusión de mensajes alusivos al proceso electoral no se constriñan a la competencia a nivel Ejecutivo Federal; y de igual manera, equilibra la competencia entre los distintos partidos políticos, al asegurar que todos destinen un cierto número de mensajes relacionados con los diversos cargos de elección popular a nivel federal.

En virtud de tales prescripciones normativas, es que se puede válidamente determinar que de los promocionales que ha venido transmitiendo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en alusión a las campañas electorales a nivel federal, esto es, tanto para las campañas de Diputados y Senadores, como para la campaña Presidencial, constituyen una infracción a la normativa electoral, en específico, a los artículos constitucionales y legales previamente transcritos, y que con tal situación, se vulnera uno de los principios rectores de los procesos electorales; esto es, el de equidad.

Esto es así, porque de la totalidad de promocionales que desde el inicio del periodo de campañas a la fecha, 3 de junio del año en curso, se evidencia que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ha excedido la difusión de promocionales alusivos a las campañas federales por el cargo de Presidente de la República, en detrimento de las campañas federales para los cargos de Diputados Federales y Senadores; y con ello, ha violentado lo prescrito en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello es así, de acuerdo a las cantidades detectadas por el monitoreo de mi representado, y que se evidenciarán y explicitarán a continuación; sin embargo, es importante determinar al tipo de campaña electoral al que refieran los promocionales; esto es, a la campaña presidencial, o bien, la campaña legislativa federal.

**A) ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LOS PROMOCIONALES EN ALUSIÓN A SU CONTENIDO.**

En primera instancia, debe referirse que del conjunto de promocionales que a la fecha ha difundido el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, aquellos entre cuyo contenido se puede visualizar la leyenda "Vota por Diputados y Senadores del PAN", deberán ser considerados como promocionales alusivos a la campaña presidencial, en razón de las siguientes consideraciones:

- De un total de 30 segundos que duran dichos spots, 26 ó 27 segundos de estos, hacen referencia al C. ENRIQUE PEÑA NIETO, quien es un hecho público y notorio, contiene por el cargo de Presidente de la República por mi Representado.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- Sólo escasos tres o inclusive, dos segundos de un conjunto de 30 segundos que duran spots como se indicó con antelación, hacen referencia a la campaña legislativa del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante la leyenda "Vota por diputados federales y senadores del PAN".
- Dicha leyenda tiene un tamaño tan mínimo, que es prácticamente imperceptible a la vista humana, inclusive viendo los promocionales a corta distancia. Lo absurda e insignificanamente pequeña de la frase, resulta notoriamente contrastante con el resto de leyendas o frases contenidas en los promocionales, tales como: "Prometió Seguridad", "Peña No cumple", "No puedes confiar en él", por señalar algunas de la más recurrentes.
- Asimismo, también es de destacar que la frase alusiva al voto por los candidatos a Diputados y Senadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se muestra en letras minúsculas, en tanto las relativas a criticar o nombrar al C. Enrique Peña Nieto, son transcritas en mayúsculas.
- No siendo suficiente identificar las diferencias en el tamaño de las letras, también lo es que aquellas que mencionan un supuesto actuar o bien, hacen referencia a pretendidas características inherentes al candidato del Partido Revolucionario Institucional, revisten los colores rojo, verde o blanco, a niveles prácticamente chillantes, con el claro propósito de hacerlas destacables por sobre el resto de imágenes de los spots aludidos; contrario a la frase del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de incitar el voto a favor de sus candidatos de Diputados y Senadores, la cual se muestra en un color blanco pálido.
- Respecto de los promocionales radiofónicos, el señalamiento a la campaña de Diputados Federales y Senadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se escucha en tono bajo y a mayor velocidad, que el resto del contenido de los promocionales correspondientes.

Bajo las características del contenido de los promocionales aludidos, y en vinculación con lo mandatado en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estipula que "cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, **salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.**", podemos determinar que tales spots refieren específicamente a una campaña presidencial, no así a una legislativa, como pretende indicar el partido político denunciado.

Esto es así, porque el legislador al establecer claramente como propósito del artículo 60 del código electoral federal, que cada campaña electoral tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta; se puede colegir que los contenidos de los mensajes alusivos a las campañas electorales,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*difundidos a través de los espacios que utilizan los partidos políticos en radio y televisión, deben ser coherentes y consonantes en atención al tipo de campaña que refieran, para brindar amplitud en la exposición de ideas, propuestas y candidatos, así como difusión de todos los tipos de elecciones, en privilegio del principio de equidad que debe regir en todos los procesos electorales.*

*Es decir, la disociación de tiempos para campañas federales que estableció el legislador, no es una cuestión accidental; todo lo contrario, guarda una manifiesta lógica de propiciar que todos los candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, cuenten con los espacios de difusión que les permitan dar a conocer a la ciudadanía su nombre, voz e imagen, a la par que sus postulados ideológicos y propuestas de campaña.*

*Dicha situación encuentra sustento en la propia Exposición de Motivos por la cual se reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la cual señala en la parte conducente a radio y televisión, lo siguiente:*

*“Respecto del nuevo modelo de acceso a televisión y radio, al que los partidos quedan sujetos conforme a la reforma constitucional, se propone un capítulo específico en el Cofipe contenido en la presente iniciativa. El objetivo es dotar al IFE de la normatividad que deberá aplicar para la asignación del tiempo a que se refiere la Base III, en sus apartados A) y B) del nuevo artículo 41 constitucional, distinguiendo, primeramente, por tipo de elección y campaña, tanto federales como locales; para tal fin, se propone determinar en el Cofipe el tiempo que deberá destinarse para cada campaña –federal o local- así como la duración de los mensajes que los partidos políticos transmitirán, en radio y televisión, durante las precampañas y campañas.*

***Las normas relativas a la asignación de tiempo por tipo de campaña buscan compatibilizar, de manera simultánea, dos objetivos: que las autoridades electorales y los partidos políticos tengan un marco normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempo y mensajes, y simultáneamente permitir a los partidos tomar las decisiones que mejor se correspondan con sus estrategias de campaña, decidiendo ellos, dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña.***

*Así, la propuesta contempla que de los 48 minutos que en todas las estaciones de radio y canales de televisión quedarán a disposición del IFE durante los procesos electorales, para las precampañas sean asignados 18 minutos diarios, en conjunto para todos los partidos, mientras que durante el periodo de campañas federales se asignarían 41 minutos diarios como prerrogativa a los partidos políticos; quedando para los fines propios de las autoridades electorales, tal y como lo dispone el texto constitucional, siete minutos diarios.*

*Del tiempo asignado a los partidos políticos para sus precampañas durante los procesos electorales federales, éstos podrán a su vez destinar espacio para la difusión de la de ámbito local en los procesos coincidentes con el federal.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**En el año de la elección correspondiente, del tiempo a que cada partido tiene derecho, convertido en número de mensajes, por lo menos un 30 por ciento deberá destinarse a alguna de las campañas –presidencial o legislativa- que coinciden en el año de la renovación general de los dos poderes federales de elección popular. Se busca asegurar, mediante esa disposición, que el electorado cuente con información sobre las propuestas y candidatos de todos los partidos políticos, sin que se produzca una indeseable concentración de mensajes a favor de una sola de las campañas o de un solo candidato.**

Los partidos harán uso del tiempo que les corresponda en mensajes con duración de treinta segundos, uno y dos minutos, según las reglas que se especifican para cada tipo de campaña.

Para las campañas locales coincidentes con la federal se propone destinar 15 minutos diarios por entidad federativa; ese tiempo estará comprendido dentro de los 41 minutos diarios que el IFE pondrá a disposición de los partidos. En las demás entidades federativas, en las que solamente se lleve a cabo la elección federal, los partidos políticos tendrán asegurado el uso de los 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en esas entidades. En los estados con elección o jornada comicial no coincidente con la federal, conforme al mandato del Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, del tiempo que el IFE dispondrá en cada entidad federativa, se asignarán para las precampañas locales de los partidos políticos seis minutos diarios, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

De igual forma, para las campañas locales en las entidades referidas en el párrafo inmediato anterior, el IFE asignará, en cada uno de ellas, cuarenta y un minutos diarios para las campañas de los partidos políticos.

Para los fines propios de las respectivas autoridades electorales locales, el IFE, a petición de aquellas, resolverá la asignación del tiempo para hacer posible el acceso a la radio y la televisión destinado a los fines propios de las señaladas autoridades locales.

El tiempo asignado a los partidos, tanto en precampaña como en campaña, será distribuido conforme a la norma constitucional: treinta por ciento en forma igualitaria y el resto de manera proporcional a los votos obtenidos en la elección federal para diputados inmediata anterior; en el caso de las entidades federativas, la distribución proporcional se realizará considerando los resultados de la última elección para diputados locales en la entidad de que se trate.

(...)"

Luego entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presentes escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe ponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para analizar si la misma se encuentra dentro de los

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

parámetros de legalidad que delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.

Luego entonces, la clasificación de promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en atención a cada tipo de campaña federal, legislativa y presidencial, con los criterios señalados, es la siguiente:

*(Se inserta tabla)*

**B) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Como primer premisa debe señalarse a esa Autoridad, que el total de estaciones monitoreadas por mi representado (290 estaciones de radio y canales de televisión), representan el 12.41% del total de estaciones de radio y canales de televisión del total de estaciones de radio y canales de televisión aprobadas por el el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto (2,335 estaciones).

- A) **Disco intitulado “MONITOREO TOTAL”**: que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:

**MONITOREO DE 60 DÍAS DEL 30 DE MARZO AL 28 DE MAYO**

*(Se inserta tabla)*

Ello quiere decir que en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, donde existe transmisión de promocionales alusivos tanto a la campaña federal (legislativa y presidencial), como a la referente a las campañas de aquellas Entidades Federativas que cuentan con procesos electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha difundido un número de 375, 960 spots.

Lo anterior, proyectado aritméticamente a la totalidad de emisoras que monitorea el Instituto Federal Electoral, nos arroja una cantidad de 3'029,492.34 spots.

Ahora bien, excluyendo del número anterior, aquellas versiones de radio y televisión referentes a los procesos electorales en cada Entidad Federativa, obtenemos los siguientes resultados:

**PAUTA FEDERAL:**

*(Se inserta tabla)*

Lo anterior significa que la totalidad de promocionales alusivos a las campañas federales (presidencial y legislativa), transmitidos por el **PARTIDO ACCIÓN**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**NACIONAL**, asciende a un 307, 036 spots, en 290 estaciones que monitorea mi representado; que es igual a un total de 2'474,101.53 de spots que se han difundido en todas las estaciones monitoreadas por el Instituto.

Para que se pueda determinar si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha cumplido con su prerrogativa en radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se muestra a continuación, la cantidad de promocionales difundidos por dicho instituto político de acuerdo a cada campaña a nivel federal.

De esta manera, la cantidad de promocionales referentes a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** corresponde a 303, 682, tal y como se muestra a continuación:

**POR CONTENIDO PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL**

*(Se inserta tabla)*

Así también, la cantidad total de promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** referentes a la campaña legislativa federal, del 30 de marzo al 28 de mayo del 2012, es de 3,354 spots, como se indica en seguida:

**PARA CAMPAÑA LEGISLATIVA**

*(Se inserta tabla)*

Luego entonces, si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha difundido 307,036 promocionales alusivos a toda la campaña federal en sesenta días, cada mes ha difundido 153,518 spots. En ese sentido, por todo el periodo de campaña, es decir durante noventa días, habrá difundido 460,554 spots, en las 290 estaciones que arroja el monitoreo de mi representado.

Así, la totalidad de promocionales por toda la campaña federal que arroja el monitoreo de mi representado, ascienden a 460,554 spots en 290 estaciones de radio y canales de televisión conjuntamente. Ello implica, que el mínimo de 70% de promocionales que deberá transmitir en relación a una sola campaña electoral federal (ya sea la de Diputados Federales y Senadores entendidas como una misma; o, la Presidencial), deberá ser de **322,387.8**.

En ese sentido, el 30% restante de los tiempos para campañas federales, de acuerdo al artículo 60 del código electoral federal, ascenderá a **138,166.2**.

Dicho en otros términos, la totalidad de promocionales para campañas federales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en las 290 estaciones que arroja el muestreo de mi representado, es de 460,554. De dicho número, al menos

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

138,166.2 spots, deberán ser para una sola elección federal, ya sea la presidencial o la legislativa.

Si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la fecha de corte de este primer monitoreo (30 marzo al 28 de mayo de 2012), arroja una cantidad de 3,354 promocionales en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, de la campaña legislativa federal, es claro que no ha cumplido con la cantidad total que debe transmitir para la promoción de al menos una de las campañas federales.

A su vez, un segundo monitoreo de mi representado, del periodo que va del 29 de mayo al 3 de junio, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, arroja las siguientes cantidades:

- Campaña presidencial: 25,924
- Campaña legislativa: 1,240

**(Se inserta tabla)**

Así pues, 1,240 promocionales de la campaña legislativa del periodo del 29 de mayo al 3 de junio de 2012, sumados a los 3,354 promocionales de dicha campaña electoral federal, por el periodo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2012, arrojan un total de 4,590 spots totales para la campaña legislativa federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Por lo tanto, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en sesenta y seis días del periodo de campañas federales, ha transmitido un total de 4,590 spots referentes a la campaña legislativa federal; restados a los 138,166.2 spots que implican la noventa días de campaña, nos indica que a dicho instituto político le faltan 133,576.2 promocionales relativos a la campaña legislativa federal.

Si al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** restan 126,354 spots por difundir para el resto de las campañas federales, es evidente que no logrará cumplir con el mínimo del 30% de promocionales alusivos a una sola campaña federal, entendida como la legislativa o la presidencial, a que alude el artículo 60 del código electoral federal.

En este sentido se hace notar que, desde nuestra perspectiva, no cabría un razonamiento en el sentido de esperar a la conclusión de las campañas electorales para establecer el número final de los promocionales destinadas a cada campaña federal, porque aun en el supuesto de que destinaran la totalidad de los spots pendientes de difundir a la campaña relativa al Poder Legislativo, resultarían insuficientes para representar el 30% de la totalidad de los tiempos que les correspondieron en radio y televisión, tal y como les obliga la legislación de la materia, por lo que al ser evidente el actual incumplimiento a la normatividad, esa H. autoridad electoral debe tomar las medidas conducentes de inmediato pues, de esperar al reporte al final de las campañas electorales, se

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

permitiría que la actuación ilegal del denunciado siga realizándose, en perjuicio de los principios de legalidad y equidad.

Es por tanto evidente, que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se ha obsequiado un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través de una deficiente transmisión de promocionales alusivos a las campañas de Diputados Federales y Senadores del mismo instituto político.

Ello es así, ya que del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una ilegal difusión de spots alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por sobre aquella referente a la legislativa de dicho instituto político.

En esta línea argumentativa, el código electoral federal protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales; de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.

Bajo esta lógica, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes bien de Senadores o Diputados, bien del poder Ejecutivo, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda.

Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-138/2009, en los siguientes términos:

*"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.*

*Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

(...)

*Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.”*

*Bajo esta lógica y en atención a los datos mostrados por el monitoreo de mi representado, se evidencia que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha incumplido con los porcentajes mínimos que deberá transmitir para cada campaña federal, es decir, para la campaña presidencial y legislativa de dicho partido político, violentando con ello, el principio de equidad, y por lo tanto transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable dicho partido político, conforme a lo previsto por el artículo 342, incisos h) y n) del mismo Código electoral.*

**2. Solicitud de medidas correctivas durante el desarrollo de las campañas**

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de equidad.*

*Así, se solicita a esta Autoridad que adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la indebida y excesiva transmisión de promocionales de la campaña electoral federal para candidato al Ejecutivo Federal, a efecto de que se ordene al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, utilizar el resto de su prerrogativa en radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa del mismo instituto político.*

*En efecto, la campaña electoral del Legislativo Federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, no ha visto transmitidos los promocionales mínimos que marca el código electoral federal, alusivos a dicha elección federal; por lo que con la finalidad de subsanar o paliar los efectos causados por esta situación, se deberá ordenar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** el cese inmediato de la difusión de promocionales relativos a la elección federal para el cargo de Presidente de la República, a efecto de transmitir spots verdaderamente alusivos a sus candidatos por los cargos de Diputados Federales y Senadores, hasta concluido el proceso comicial en marcha.*

*Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.*

*En el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.*

*En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos que ha transmitido el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a lo largo del periodo de campañas hasta la fecha, han violentado el principio de equidad para el resto de contendientes políticos.*

*Esto es así, porque el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha promocionado durante una mayor temporalidad a la permitida, a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, en contrapartida a como lo han realizado el resto de partidos políticos.*

*Por ende, dado que el estudio de monitoreo presentado por mi representado, arroja un incumplimiento a los mínimos de difusión de propaganda alusiva a una sola campaña federal, ya sea la de Diputados Federales y Senadores, o la Presidencial, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, se solicita a esta Autoridad que ordene la suspensión inmediata de promocionales alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en las estaciones referidas en el monitoreo que se anexa a este cuerpo de queja.*

*A su vez, se ruega a ese Instituto Federal Electoral que lleve a cabo un estudio para acreditar que a la fecha, se han cumplido con los parámetros mínimos determinados en el artículo 60 del código electoral federal, en el resto de las 2335 estaciones obligadas a la transmisión de spots ordenados por la autoridad electoral.*

*Esto implica que se verifique el cumplimiento del principio de legalidad establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para todos los procedimientos electorales.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*Asimismo, con tales medidas se podrá observar cómo el resto de partidos políticos han cumplido con la difusión y promoción de sus candidatos por el cargo del Ejecutivo Federal, en los tiempos y cantidades determinadas por el código electoral federal; en contrapartida de las actuaciones del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el cual ha obsequiado un posicionamiento indebido a su candidata por el cargo de Presidente de la República, **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Por tal motivo, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.***

*Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).*

*Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio toral de los procesos electorales, como lo es el de la equidad en la contienda; y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el proceso electoral que se celebra actualmente.*

**PRUEBAS**

**1.- LA TÉCNICA**, consistente en 5 discos compactos (DVD) que contienen los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, y que se describen a continuación:

A) **Disco intitulado “MONITOREO TOTAL (30 marzo – 28 mayo)”**: que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

B) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL TOTAL (30 marzo – 28 mayo)”**: que incluye el monitoreo de todos los promocionales pautados por el **PARTIDO**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**ACCIÓN NACIONAL** para toda su campaña federal, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

C) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL – PRESIDENCIAL (30 marzo – 28 mayo)”**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su **campaña por el cargo del Ejecutivo Federal**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

D) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL – LEGISLATIVO (30 marzo – 28 mayo)”**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su campaña federal, de los **cargos de elección popular referente al Poder Legislativo**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

E) **Disco intitulado “MONITOREO FEDERAL – PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVO (29 mayo – 3 junio)”**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su campaña federal, de todos los **cargos de elección popular federal**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el monitoreo que realice el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la transmisión de los promocionales aludidos en el numeral inmediato anterior.

**Fundamento de la prueba:** Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 34 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

**3.- LA PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**A ESA H. AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL**, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **DENUNCIA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO.** Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

**TERCERO.-** Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, y asimismo, se notifique al denunciado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que hagan alusión a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a efecto de que difundan promocionales alusivos a la campaña legislativa federal del mismo instituto político.

**CUARTO.-** Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de dictar las medidas cautelares conducentes.

**QUINTO.** Que este Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectúe la certificación solicitada, a efecto de que esta autoridad electoral tenga plena certeza respecto a la existencia y contenido las páginas de internet denunciadas, se realice la investigación conducente a los permisionarios y concesionarios que resulte atinente, respecto de la difusión de los spots que fueron precisados, y así cuente con todos los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho.

**SEXTO.** Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar la resolución correspondiente, imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.

(...)"

**II.** Al respecto, en fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

número **SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tésitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el documento referido; **CUARTO.-** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político ha pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignó el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y **c)** Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el asunto que nos ocupa; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, y **DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.*

(...)"

**III.** Atento al proveído antes citado, en fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5651/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

**IV.** Mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/5942/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; **TERCERO.** Atento a los resultados de la indagatoria practicada, se admite a trámite el presente asunto, y resérvese a proveer lo conducente respecto del emplazamiento a los sujetos involucrados, hasta en tanto esta autoridad concluya la investigación que habrá de practicarse para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración, y **CUARTO.** En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----*

(...)"

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5696/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. En fecha quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **"RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL"**, y **"RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**MEDIDA CAUTELAR**", esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**SEGUNDO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la forma en la cual el Partido Acción Nacional ha pautado sus promocionales durante la presente campaña electoral federal, acorde a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio identificado con el número DEPPP/5942/2012, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

1. Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del acuerdo antes transcrito, me permito presentarle los datos que arroja el "Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 10 de mayo del mismo año", generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esta Dirección Ejecutiva, el cual se obtuvo de la clasificación que los partidos políticos hicieron sobre sus promocionales, y que en el siguiente numeral se detallan.

"El presente reporte da cuenta del número de versiones que cada partido político ha pautado a nivel federal, así como el número de impactos que cada versión ha ocupado en la pauta. Los datos están sustentados en la base de datos del Sistema de Pautas y 2.0 y abarcan consultas para las 2,335 emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de Emisoras que cubren el Proceso Electoral Federal 2011 — 2012. El periodo reportado va del 30 de marzo al 10 de mayo del 2012.

1. Número de versiones de promocionales por partido político:

	Número de versiones en radio	Número de versiones en TV	Total de versiones
Partido Acción Nacional	40	40	80

2. Número de impactos por partido político (30 marzo al 10 de mayo de 2012):

	Total de Impactos
Partido Acción Nacional	2,015,939

3. Reporte de versiones y número de impactos del Partido Acción Nacional:

(Se inserta una tabla)

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

10. Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios... DEPPP/5785/2012 (dirigido al PAN)....'

	Total de impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
<b>Partido Acción Nacional</b>	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

Es necesario puntualizar que los resultados arrojados por este Reporte, son con corte al 10 de mayo de 2012, ya que fue realizado conforme a la información proporcionada por el Partido Acción Nacional a esa fecha, no obstante, esta Dirección Ejecutiva se ha dado a la tarea de solicitar el día de hoy, al partido en cita, informe a más tardar el día 15 de junio de 2012 el tipo de campaña federal, Ejecutivo o Legislativo, que ha ordenado para su transmisión, y así estar en posibilidades de actualizar los datos que nos solicita. El oficio es DEPPP/5923/2012, que se acompaña al presente curso como Anexo 1.

Por lo anterior, le comento que en cuanto contemos con lo solicitado, haremos llegar, a la brevedad posible, los porcentajes actualizados que se deduzcan de ello.

2. Por otra parte, respecto del inciso b) del acuerdo antes transcrito, adjunto al presente, como Anexo 2, el escrito RPAN/774/2012, correspondiente al Partido Acción Nacional, en donde informa a esta Dirección Ejecutiva a qué tipo de campaña federal han correspondido todos y cada uno de los mensajes de propaganda electoral que ha ordenado para su transmisión, Ejecutivo o Legislativo, y que conforman el insumo del Reporte citado arriba.

3. Asimismo, con relación a lo solicitado en el inciso c), encontrará como Anexo 3, el oficio DEPPP/STCRT/3333/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, dirigido al partidos político citado, a través del cual, entre otras cosas, se le solicitó que en las instrucciones para ordenar transmisiones, especifique el tipo de material del que se trate, federal o local, y de igual forma indicara el tipo de campaña federal al que pertenece el promocional, Ejecutivo o Legislativo, para verificar el cumplimiento al artículo 60, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en dicho Anexo encontrará el oficio DEPPP/5785/2012, de fecha 14 de mayo de 2012, a través del cual se le reitera a dicho instituto político la obligación que se tiene respecto al artículo ya citado, y se le requiere para que a más tardar el 18 de mayo de este año, nos informe a qué tipo de campaña han correspondido todos y cada uno de los mensajes de propaganda electoral que ha ordenado para su transmisión, con el propósito de medir el porcentaje por tipo de campaña federal, y así verificar el cumplimiento a lo mandatado por el artículo 60 del Código citado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

(...)"

Al respecto, es de referirse que el oficio de mérito, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus funciones y con el que se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que acorde a los datos que arroja el "*Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 10 de mayo del mismo año*", generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esa Dirección Ejecutiva, el Partido Acción Nacional ha pautado ochenta versiones de promocionales (cuarenta en radio, y cuarenta en televisión), mismas que han tenido los siguientes impactos y porcentajes, según el tipo de calificación de campaña otorgado por ese instituto político, a saber:

	Total de impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
<b>Partido Acción Nacional</b>	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

Dicho informe tiene la calidad de **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber sido emitido por un funcionario electoral, en ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados.

**PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

**TERCERO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, el punto a determinar en el asunto de mérito consiste en dilucidar, como lo dice el quejoso, si los promocionales televisivos y radiofónicos ordenados por el Partido Acción Nacional, toda vez que se trata de propaganda electoral violatoria del principio de equidad, ya que existe una excesiva transmisión de los promocionales de la campaña electoral para el candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, solicita que el Partido Acción Nacional, emplee el resto de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa de la citada coalición.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención al requerimiento de información que le hizo esta autoridad, informó lo siguiente:

“(...)

*10. Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios... DEPPP/5785/2012 (dirigido al PAN)....’*

	<i>Total de impactos</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>%</i>	<i>Legislativo</i>	<i>%</i>
<b>Partido Acción Nacional</b>	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

(...)”

En ese orden de ideas, se procede a analizar si los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional, pudiera ser objeto de una medida precautoria por parte de este Instituto, en razón de que su difusión pudiera generar una violación al principio de equidad en la contienda, toda vez que su contenido no está enfocado a la difusión de las propuestas de los diputados y senadores, sino que sólo va enfocado a la promoción de su candidato a Presidente de la República.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar la procedencia de la solicitud de medidas cautelares materia del presente Acuerdo, resulta necesario precisar que el modelo de comunicación política-electoral establecido tanto a nivel constitucional como legal, a partir de la reforma electoral de los años 2007 y 2008, establece dos etapas específicas dentro del proceso electoral para que los partidos y actores políticos que pretenden ser postulados o electos para un cargo de elección popular, presenten sus propuestas a la ciudadanía son: las precampañas y las campañas.

Al respecto, a nivel constitucional se establecen los tiempos en radio y televisión con que contarán los partidos políticos como prerrogativa y su distribución equitativa, durante cada uno de estos periodos, así como la duración de los mismos.

Por su parte, a nivel legal se establecieron reglas específicas sobre el acceso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a radio y televisión a través de la prerrogativa que el Estado mexicano otorga a los primeros. Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previó que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Expuesto lo anterior, si bien el análisis de la presunta comisión de un acto infractor de la normativa comicial federal por parte del Partido Acción Nacional, requiere de una valoración integral de los elementos que en su momento obren en el expediente, una vez realizadas las diligencias de investigación necesarias, misma que corresponderá a la resolución de fondo del presente asunto; para efectos de estar en posibilidad de resolver sobre la adopción de una providencia precautoria;

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

resulta necesario analizar en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, si la transmisión del promocional denunciado, es susceptible de producir alguna afectación de imposible reparación respecto a la posible contravención de las normas sobre propaganda electoral establecida para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita, dentro del proceso electoral federal que se desarrolla actualmente.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el impetrante, se considera necesario establecer que, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que nos ocupa y bajo la apariencia del buen derecho, determinar **improcedente** la adopción de la providencia precautoria formulada, atento a los siguientes razonamientos.

En primer lugar, cabe dejar asentado que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o partidos políticos; de símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la legislación electoral federal.

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

**“Artículo 60**

- 1. Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

Del análisis de la disposición trascrita se puede advertir que los partidos políticos gozan de libertad para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, sin que se prevea alguna prohibición expresa sobre la forma en que tales mensajes se puedan asignar a una y/u otra campaña. En este sentido, dicho artículo establece como única obligación para los partidos políticos cuando existe una concurrencia para la renovación del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, que se destine al

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

menos el treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes, y sin que se incluya alguna prohibición respecto.

Sin embargo, partiendo del hecho de que es deber de los partidos políticos destinar al menos el treinta por ciento de la totalidad de los mensajes de campaña a uno de los Poderes de la Unión, al momento en que se dicta la presente medida cautelar, esta autoridad no cuenta con elementos, siquiera indiciarios, para determinar un presunto incumplimiento a dicha distribución, que pudiera afectar los principios rectores del proceso electoral y ameritara el dictado de una medida cautelar.

Como se puede observar, la legislación electoral vigente establece como única obligación para los partidos políticos cuando existe una concurrencia para la renovación del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, que se destine al menos el treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes.

En efecto, de la información remitida por el Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, se desprende que el instituto político Acción Nacional, ha pautado diversos spots de radio y televisión, tanto para el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo como para la renovación del Legislativo, en los siguientes porcentajes:

	<i>Total de impactos</i>	<i>Ejecutivo</i>	<i>%</i>	<i>Legislativo</i>	<i>%</i>
<i>Partido Acción Nacional</i>	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

En atención a lo antes señalado, es que se puede válidamente concluir que no existen elementos para considerar una posible vulneración al principio de equidad por parte del Partido Acción Nacional, ya que como se pudo observar, esta autoridad no cuenta con elementos, siquiera indiciarios, para determinar un presunto incumplimiento a la distribución prevista en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, es preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional solicita como medida cautelar, “...que se ordene al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, utilizar el resto de su prerrogativa en radio y televisión, para la transmisión de

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa del mismo instituto político (...)*”.

Al respecto, es de destacar que dicha solicitud resulta también **improcedente**, puesto que se refiere a actos futuros de realización incierta, aspecto que impide a este cuerpo colegiado emitir un pronunciamiento como el que solicita el partido quejoso, lo cual iría en contra de la naturaleza de la medida cautelar, aunado a que soslayaría la hipótesis prevista en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (en detrimento de los principios de certeza y legalidad que rigen la función encomendada a este organismo público autónomo).

Aunado a lo anterior, dicha solicitud implicaría una intromisión indebida de esta autoridad en la libertad de los partidos políticos para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, con la limitación prevista en el artículo 60 del código comicial federal, anteriormente transcrito.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Con base en lo anterior la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta **improcedente**.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo

Acuerdo Núm. ACQD - 106 / 2012

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el quince de junio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**